



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 JUL 2018

VISTO, el expediente N° 1584/18 correspondiente a la 5° Reunión del año 2018 del Consejo Superior, el expediente N° 2846/16 de fecha 01 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de junio de 2018, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación Académica con Fundación Dr. Manuel Sadosky de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el convenio citado tiene como objeto el desarrollo de la denominada Segunda Etapa del Proyecto, que consiste en el dictado del Postítulo de Especialización Docente de Nivel Superior en Didáctica en las Ciencias de la Computación según condiciones previamente establecidas;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 5ª Reunión del año 2018, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso f), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Cooperación Académica suscripto el 26 de junio de 2018 entre Fundación Dr. Manuel Sadosky de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de doce (12) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO
EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN,
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, representada en este acto por su Director Ejecutivo Esteban FEUERSTEIN, con domicilio legal en Av. Córdoba Nº 831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FUNDACIÓN", por una parte; la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado en este acto por su Director General, Gabriel SANCHEZ ZINNY, con domicilio legal en Calle 13 e/ 56 y 57, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA DIRECCIÓN GENERAL", por otra parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, con domicilio legal en Avenida 29 de Septiembre 3901, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por otra parte; y en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, en adelante el "CONVENIO".

ANTECEDENTES:

- Que "LA FUNDACION", en el marco de la iniciativa "PROGRAM.AR", viene desarrollando múltiples acciones de difusión, debate y capacitación a nivel federal sobre la importancia que reviste en la actualidad la enseñanza y el

Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

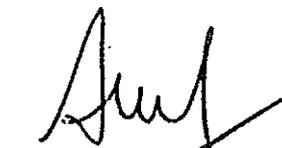
aprendizaje significativo de la programación en todos los niveles educativos.

- Que "PROGRAM.AR" es una iniciativa creada en el año 2013 y liderada por la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY, cuyo objetivo es impulsar la enseñanza y el aprendizaje de las Ciencias de la Computación en la escuela argentina.
- Que mediante la Resolución 263/15, del 12 de agosto de 2015, el Consejo Federal de Educación declaró de importancia estratégica la enseñanza de la "Programación" en el Sistema Educativo Nacional durante toda la escolaridad obligatoria, para fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación, conforme lo establecido por el artículo 3 de la LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206.
- Que asimismo, la mencionada Resolución CFE N° 263/15 acordó la creación de la "Red de escuelas que programan" y encomendó a la iniciativa "Program.AR" la ampliación de dicha red hasta cubrir todas las escuelas del sistema.
- Que a fin de alcanzar las metas establecidas en la Resolución CFE N° 263/15 para la iniciativa "PROGRAM.AR", es indispensable crear en todo el país dispositivos sustentables de formación docente, con el objetivo de dotar a las escuelas de docentes idóneos para el desarrollo de estos aprendizajes.
- Que a tales efectos "LA FUNDACIÓN" llevó a cabo mediante Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA-MCT y su Anexo DI-2016-00420884-APN-SSCA-MCT, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, que "LAS PARTES" declaran conocer y aceptar, una convocatoria a expresiones de interés dirigida a Universidades Públicas para el diseño de postúlos en Ciencias de la Computación, y su implementación en forma conjunta con Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, en adelante "INSTITUTO SUPERIOR".
- Que como resultado de dicha convocatoria y la propuesta efectuada en el marco del procedimiento regulado en la Disposición mencionada

9.


Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

precedentemente, la Comisión Evaluadora respectiva seleccionó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS para llevar cabo dicho Proyecto en Dos Etapas, quedando ello formalizado mediante nueva Disposición DI-2016- 866-E- APN-SSCA-MCT y su Anexo: DI-2016-01737747- APN-SSCA-MCT, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, suscribiendo "LA UNIVERSIDAD" con fecha 4 de noviembre de 2016 el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA" que se agrega como ANEXO I del presente, por el cual el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA Nº 24 "DR. BERNARDO HOUSSAY" asume su participación mediante Carta de Intención.

- Que "LA DIRECCIÓN GENERAL" en el ámbito del Consejo General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires dio tratamiento al anteproyecto de diseño propuesto por la Subsecretaría de Educación y aprobó el Postítulo de Especialización Superior en Pensamiento Computacional para Educación Secundaria.

Por ello, "LAS PARTES" celebran el presente CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas:

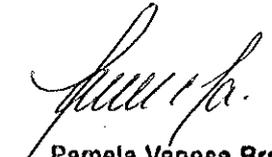
PRIMERA: Este CONVENIO tiene por objeto el desarrollo de la denominada Segunda Etapa del Proyecto, que consiste en el dictado del Postítulo de Especialización Docente de Nivel Superior en Didáctica de las Ciencias de la Computación según condiciones establecidas en el CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA obrante como ANEXO I y en las Resoluciones RESFC-2018-928-GDEBA-DGCYE obrantes como ANEXO II y en el presente CONVENIO.

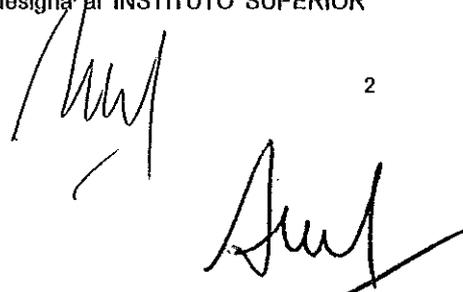
"LAS PARTES" colaborarán en todo momento, de acuerdo con el principio de buena fe, para asegurar la correcta y completa ejecución y desarrollo de las acciones acordadas en el presente CONVENIO y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

SEGUNDA: "LA DIRECCIÓN GENERAL" designa al INSTITUTO SUPERIOR

9
✓


Lto. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús

2

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA Nº 24 "DR. BERNARDO HOUSSAY" como Sede para la implementación y certificación del Postítulo de Especialización, y presta conformidad para que el Comité Académico, el Equipo Técnico y Equipo Docente de la misma previstos en el Convenio de Cooperación Académica agregado como ANEXO I, se integre también con docentes del "INSTITUTO SUPERIOR" contratados en forma individual, por cuenta y cargo de la "UNIVERSIDAD" y a satisfacción de "LA FUNDACIÓN", debiendo observarse siempre el régimen de contrataciones y de incompatibilidades vigente.

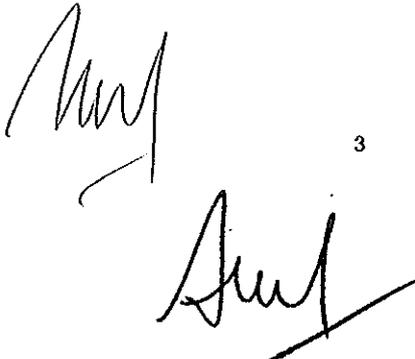
EQUIPO DOCENTE

TERCERA: Para la Segunda Etapa, el Comité Académico con acuerdo de "LA FUNDACIÓN" deberá conformar y coordinar un EQUIPO DOCENTE integrado por seis (6) docentes aportados por "LA UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO SUPERIOR" respectivamente, contando con un mínimo de dos (2) por el "EL INSTITUTO SUPERIOR" y debiendo ser el número de miembros aportado por "LA UNIVERSIDAD" igual o superior al número de miembros aportado por "EL INSTITUTO SUPERIOR". La idoneidad de los profesionales designados para el cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO deberá ser convalidada por "LAS PARTES" y deberá encontrarse debidamente acreditada mediante la presentación de sus respectivos Currículum Vitae.

9 ✓
"LA UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO SUPERIOR" podrán proponer reemplazantes de sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a "LA FUNDACIÓN" los que hubieren propuesto, acreditando de igual modo su idoneidad, asegurando siempre que los eventuales cambios no afecten el objetivo del presente CONVENIO, el programa de actividades estipulado ni la calidad de la propuesta.


Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

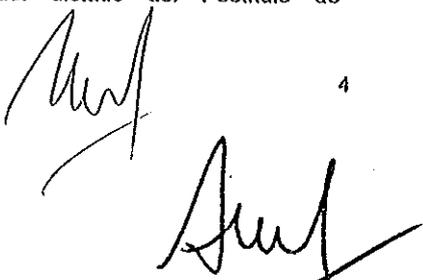
CUARTA: "LA UNIVERSIDAD", observando lo dispuesto en las Bases y Condiciones de la Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA-MCT y su Anexo DI-2016- 00420884-APN-SSCA-MCT, en la Resolución CFE No 117/10, en la Disposición DI- 2016-866-E-APN-SSCA-MCT y su Anexo: DI-2016-01737747-APN-SSCA-MCT, en el CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA suscripto para la Primera Etapa de elaboración del proyecto académico y en el presente CONVENIO, se obliga a:

- a) Conformar conjuntamente con "EL INSTITUTO SUPERIOR" el EQUIPO DOCENTE para el dictado del Postítulo de Especialización Docente, a satisfacción de "LA FUNDACIÓN";
- b) Contratar por su exclusiva cuenta y cargo a la totalidad de los docentes propuestos por "LA UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO SUPERIOR" respectivamente, como Integrantes del Comité Académico, y EQUIPO DOCENTE, necesarios para el completo desarrollo del Postítulo de Especialización.
- c) Asegurar la integración del Comité Académico y del EQUIPO DOCENTE durante todo el plazo de la implementación por una cohorte del Postítulo de Especialización Docente, así como regular el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) Proveer los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar el dictado regular del Postítulo de Especialización en las instalaciones del "INSTITUTO SUPERIOR" o en su defecto en otra/s dependencias que conjuntamente con éste propongan para tal fin a "LA DIRECCIÓN GENERAL" y a la "LA FUNDACIÓN para su aprobación.

"LA UNIVERSIDAD" afrontará siempre en forma exclusiva y excluyente todas las obligaciones contractuales, documentales y el pago puntual y regular de los honorarios docentes que correspondan al plantel de "LA UNIVERSIDAD" y de "EL INSTITUTO SUPERIOR" a cargo del dictado del Postítulo de


Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Especialización Docente.

Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" afrontará en forma exclusiva y excluyente, los riesgos y las consecuencias patrimoniales derivadas de accidentes y/o enfermedades de los docentes y/o profesionales afectados a la Primera y Segunda Etapas, por el hecho o en ocasión de desempeñar sus actividades, así como la integridad material, mantenimiento y óptimo funcionamiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos acordados.

"LA UNIVERSIDAD" será la única y exclusiva responsable por el personal afectado a las tareas objeto del presente CONVENIO y se obliga expresamente a cumplir todas las normas laborales, educativas, civiles, y/o administrativas y/o cualesquiera otra exigible de índole nacional, provincial, municipal que demande su realización.

En este sentido, queda expresamente establecido que "LA FUNDACIÓN" y "LA DIRECCIÓN GENERAL" quedará siempre exenta y ajena a toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos y/o acciones del personal contratado y/o reclamos y/o acciones de terceros vinculados a las tareas desarrolladas por "LA UNIVERSIDAD", obligándose esta última a mantener indemne en todos los casos a "LA FUNDACIÓN" y "LA DIRECCIÓN GENERAL".

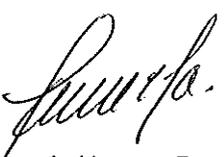
OBLIGACIONES DE "LA DIRECCIÓN GENERAL"

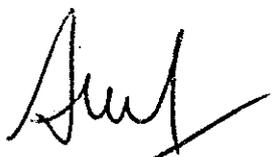
QUINTA: Por su parte, "LA DIRECCIÓN GENERAL" atento la Primera Etapa realizada en el marco de la Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA-MCT y su Anexo DI-2016- 00420884-APN-SSCA-MCT, en la Resolución CFE N°117/10, en la Disposición DI- 2016-866-E-APN-SSCA-MCT y su Anexo: DI-2016-01737747-APN-SSCA-MCT, en el Convenio de Cooperación Académica para la elaboración del proyecto académico y en el presente CONVENIO, se obliga a:

a) Implementar en forma conjunta con la "LA UNIVERSIDAD" y la participación de "LA FUNDACION" en los términos del presente convenio, el Postítulo de



Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús



ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Especialización Docente de Nivel Superior en Didáctica de las Ciencias de la Computación según condiciones establecidas en la Resolución RESFC-2018-928-GDEBA-DGCYE.

b) Asignar a través del trámite pertinente, un puntaje equivalente al de las ofertas de similares características y carga horaria a la aprobada en el Postítulo de Especialización Docente aludido en el punto anterior, garantizando su acreditación oficial por ante los organismos calificadores provinciales como antecedente valorable para la carrera docente.

c) Facilitar los mecanismos necesarios para el Ingreso a la Docencia de la Jurisdicción de los egresados de la postulación objeto del presente Convenio.

d) Llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar la implementación por una cohorte a partir del año 2018 (segundo semestre).

e) Emitir, cuando corresponda, las certificaciones oficiales del Postítulo de Especialización Docente según normativa vigente en la materia, a través del INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 24 "DR. BERNARDO HOUSSAY" y de modo que asegure su acreditación oficial por ante los respectivos organismos calificadores provinciales.

f) Cooperar con "LA FUNDACIÓN" para el cumplimiento de los objetivos del presente.

g) Brindar la supervisión técnico-administrativa de los Inspectores de Enseñanza del Nivel Superior para el desarrollo y finalización del dictado del Postítulo de Especialización Docente con las obligaciones dispuestas en el presente CONVENIO atendiendo asimismo a:

1.- Conformar a través del INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 24 "DR. BERNARDO HOUSSAY" y conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD" el EQUIPO DOCENTE para el dictado del Postítulo aludido, a satisfacción de "LA FUNDACION".

2.- Asegurar la integración del Comité Académico y del EQUIPO DOCENTE durante todo el plazo que demande la implementación del Postítulo de


Lto. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


6

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Especialización Docente para la concreción de una cohorte a ciclo cerrado, así como el regular cumplimiento de sus responsabilidades.

3.- Implementar Postítulo de Especialización Docente y dar tratamiento en forma conjunta con "LA UNIVERSIDAD" a los aspectos académicos del desarrollo del mismo. "EL INSTITUTO SUPERIOR" y "LA UNIVERSIDAD" serán los responsables de la convocatoria, el dictado del diseño curricular y la evaluación del mismo.

4.- Proveer el espacio físico necesario y adecuado en su Sede para el completo dictado de una cohorte del Postítulo de Especialización Docente o en su defecto en otras instalaciones alternativas que conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD" propongan para tal fin, para su aprobación por parte de "LA FUNDACIÓN" y "LA DIRECCIÓN GENERAL".

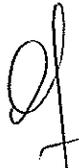
5.- Organizar y realizar conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD" la convocatoria, el dictado del diseño curricular y la evaluación del Postítulo de Especialización Docente de Nivel Superior en Didáctica de las Ciencias de la Computación según condiciones establecidas en la Resolución RESFC-2018-928-GDEBA-DGCYE.

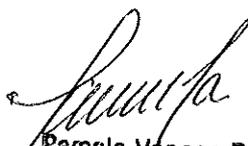
6.- Emitir las certificaciones y entregarlas a los docentes graduados del Postítulo de Especialización Docente en tiempo y forma, conforme con las regulaciones vigentes.

OBLIGACIONES DE "LA FUNDACIÓN".

SEXTA: Por su parte, "LA FUNDACIÓN" se obliga a:

- a) Proveer a "LA UNIVERSIDAD" los recursos económicos que corresponden a la completa ejecución del presente CONVENIO, en las sumas, plazos y condiciones establecidos en la cláusula Séptima del Convenio de Cooperación Académica previamente suscripto, agregado como ANEXO I.
- b) Proveer a "LA DIRECCIÓN GENERAL" a través del Instituto Superior


Ltc. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 24 "DR. BERNARDO HOUSSAY" en carácter de donación y el equipamiento de un aula digital compuesta por: cinco (5) robots educativos, cinco (5) computadoras aptas para el desarrollo de software y un (1) cañón, sujeto a la condición de utilizarse para el dictado de la misma, que pasarán formar parte del patrimonio del Instituto Superior aludido, en el marco de las normas vigentes en la materia para la jurisdicción y específicamente el Nivel Superior.

c) Coordinar el Comité Académico encargado del seguimiento del Postítulo de Especialización Docente y el EQUIPO DOCENTE.

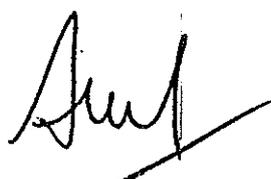
d) Asistir y asesorar todo el Proyecto, y disponer las medidas y acciones necesarias para el logro de los objetivos indicados en el presente, obligándose "LA UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO SUPERIOR" a su cumplimiento.

El financiamiento comprometido por "LA FUNDACIÓN" y la efectiva realización de los pagos previstos, están sujetos al adecuado cumplimiento en tiempo y forma de las acciones y obligaciones asumidas respectiva y/o conjuntamente por "LA UNIVERSIDAD" y "LA DIRECCIÓN GENERAL", pudiendo "LA FUNDACIÓN" suspender o rescindir cualquiera de los CONVENIOS, o ambos, sin necesidad de preaviso ni obligación de cumplimentar los pagos pendientes y sin derecho a indemnización alguna, en caso de discrepancias insalvables o incumplimiento de las acciones y/u obligaciones a cargo de estas partes; así como si no se obtuvieren las autorizaciones y/o aprobaciones oficiales que garanticen el dictado, certificación y acreditación con puntaje del Postítulo de Especialización Docente en la Provincia; o cuando no se alcanzaren los estándares de calidad y/o las demás condiciones académicas necesarias para su diseño y/o dictado exigidas en la Convocatoria y por "LA FUNDACIÓN". La presente mención no se entenderá como limitativa, pudiendo extenderse a todo otro incumplimiento que afecte los objetivos del Proyecto, según determine "LA FUNDACIÓN".

SEPTIMA: "LAS PARTES" designan a sus respectivos representantes, encargados de asegurar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones,


Lto. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


8

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

articular las relaciones y efectuar las gestiones de todas las actividades de colaboración con el objeto de asegurar la continuidad y eficacia de la ejecución. Dichos responsables deberán velar por el cumplimiento del CONVENIO:

- a) Por "LA DIRECCIÓN GENERAL", "EL INSTITUTO SUPERIOR", a través de su Directora, Sra Ana Maria Lagarde D.N.I. N° 11.602.821.
- b) Por "LA UNIVERSIDAD" la Sra. Georgina Hernández D.N.I. N° 11.124.597.
- c) Por "LA FUNDACIÓN" el Sr. Fernando Schapachinick, D.N.I. N° 25.769.258.

RESPONSABILIDADES. AUTONOMÍA DE "LAS PARTES".

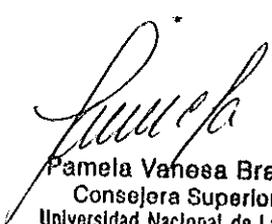
OCTAVA: Queda establecido que las actividades que sean realizadas en virtud del presente CONVENIO no generarán en ningún caso relación contractual ni obligación o responsabilidad alguna entre los docentes y/o profesionales y "LA FUNDACIÓN", "LA DIRECCIÓN GENERAL" o "LA UNIVERSIDAD".

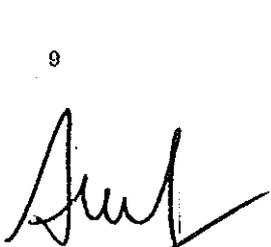
NOVENA: En cualquier contrato, circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán las responsabilidades consiguientes.

PUBLICACIÓN. NORMAS.

DECIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente CONVENIO podrán ser publicados o dados a conocer por "LAS PARTES" por cualquier medio, en forma conjunta o separadamente. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido de forma unilateral, hará siempre referencia al presente CONVENIO firmado. "LAS PARTES" deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.


Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

DÉCIMOPRIMERA: La propiedad intelectual obtenida por la ejecución de actividades emergentes del CONVENIO será de "LA FUNDACIÓN", "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "LA UNIVERSIDAD" en forma conjunta. Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por "LAS PARTES", por cualquier medio, en forma conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el marco del presente CONVENIO.

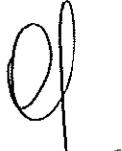
PLAZO DE VIGENCIA. DENUNCIA DEL CONVENIO.

DÉCILOSEGUNDA: Este CONVENIO tendrá vigencia desde su fecha de firma y hasta la finalización de la cohorte a ciclo cerrado implementada en el marco del presente, pudiendo prorrogarse de común acuerdo. Sin perjuicio de este plazo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá denunciarlo mediante notificación fehaciente a la otra parte, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a "LAS PARTES" a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza, ni afectará las acciones en ejecución que tuvieren asegurado su financiamiento, pudiendo consultarse "LAS PARTES" en caso necesario a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

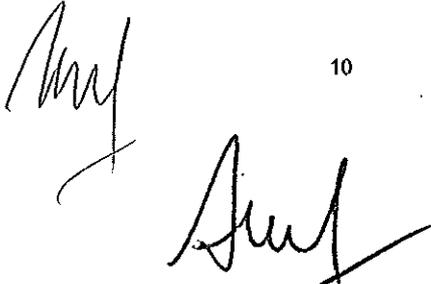
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

DÉCIMOTERCERA: La firma del presente convenio no implica otro vínculo entre "LAS PARTES" que los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

DÉCIMOCUARTA: Este convenio no limita en forma alguna el derecho de "LAS


Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00090 / 18

Universidad Nacional de Lanús

PARTES" para formalizar convenios semejantes con otras entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza.

DÉCIMOQUINTA: Queda expresamente prohibido a "LA UNIVERSIDAD", "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "EL INSTITUTO SUPERIOR" transferir, ceder y/o subcontratar por cualquier título, en forma total o parcial, este CONVENIO y/o las actividades comprometidas en el mismo.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. DOMICILIOS.

DÉCIMOSEXTA: Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, las "LAS PARTES" se comprometen a resolverlos directa y amistosamente entre ellas. En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, las "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A todos los efectos derivados del presente Convenio, las "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los establecidos en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Prevía lectura y ratificación, suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las "LAS PARTES", en la Ciudad, a los 26 días del mes de JUNIO del año 2018.

19

Handwritten signatures of Mario Oporto and Pamela Vanesa Bravo

Lto. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Pamela Vanesa Bravo
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús

x
Handwritten signature of Ana María Jaramillo
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

11
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús